

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



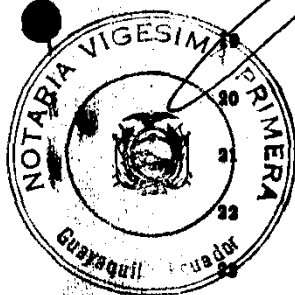
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA VIDIS S.A. - - - - -
(Capital: \$/. 2'000.000,00). - - - - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintiseis de Febrero de mil novecientos ochenta y siete, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos, las siguientes personas: XAVIER FERNANDO ESTRADA PERLAZA, casado, Abogado; LILIANA ANDRADE IBARRA, soltera, Secretaria; JUAN GARCIA ESCOBAR, soltero, estudiante; JENNY PEÑA DE VILLAFUERTE, casada, Secretaria; y, ENRIQUE ELAD PORTILLA, casado, empleado; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente: - MINUTA: " SEÑOR NOTARIO: - Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: - PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: - Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará VIDIS S.A., los señores Abogado XAVIER FERNANDO ESTRADA PERLAZA, LILIANA ANDRADE IBARRA, JUAN GARCIA ESCOBAR, JENNY PEÑA DE VILLAFUERTE y ENRIQUE ELAD PORTILLA, todos por sus propios derechos. - SEGUNDA: - La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a



1 continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "VIDIS
2 S. A." - CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y

3 DOMICILIO.- Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará
4 "VIDIS S.A.", la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los
5 presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO

6 SEGUNDO.- La compañía se dedicará a la importación, compra,
7 distribución y comercialización de ruedas, llantas, cubiertas, cámaras y
8 baterías ya sean nuevas, usadas y/o renovadas, así como de sus
9 accesorios complementarios aplicables en todo tipo de automotores.

10 También se dedicará a la compra, venta y consignación, permuta,
11 distribución, importación y exportación de Automotores, tractores,
12 motores nuevos o usados, repuestos y accesorios de la industria
13 automotriz, reparación de vehículos, sus partes y accesorios.

14 Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así
15 como de su materia prima conexa (Pulpa, tinta, etcétera). Compraventa,

16 corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y
17 anticresis de bienes inmuebles. Compraventa, importación y exportación

18 de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia,
19 metalmeccánica y Textil. Importar y exportar maquinarias industriales y

20 agrícolas. Así mismo, importar y exportar artículos de Ferrería,
21 artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se

22 dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o
23 representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y

24 accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación,
25 compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos,

26 instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de
27 cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y Atletismo,

28 artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

B. MARCOS N.
IAZ CASQUETE



industriales: instrumental médico, instrumental para laboratorios,
instrumental de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de
bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero,
elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o
distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o
compuestos. Para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o
curativas en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la
comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas,
prendas de vestir, productos de hierro y acero, papelería y útiles de
oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería,
productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y
accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de
asesoría en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario y Financiero,
Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna. También se
dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de
computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y
administración de supermercados. También se dedicará al arrendamiento
mercantil de bienes muebles e inmuebles. También podrá dedicarse a la
explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y
explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá
importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier
clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y
ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas
de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de
laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus
fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización
de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También
podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación campos

1 pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o
2 cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar.
3 También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como
4 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y
5 representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista
6 mercantil, prestamista mercantil y arrendadora mercantil. También se
7 dedicará a la compraventa, permuta y distribución por cuenta propia de
8 acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías
9 anónimas. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional,
10 mediante la instalación y administración de agencias de viajes, moteles,
11 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades
12 vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos
13 de azar y recreativos. Para cumplimiento su objeto social podrá ejecutar
14 actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan
15 relación con el mismo. ARTICULO TERCERO. - El plazo por el cual se
16 constituya la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de
17 la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. -
18 ARTICULO CUARTO. - El domicilio principal de la compañía es la ciudad de
19 Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de
20 la República o del Exterior. - CAPITULO SEGUNDO. - CAPITAL, ACCIONES Y
21 ACCIONISTAS. - ARTICULO QUINTO. - El capital social de la compañía es de
22 DOS MILLONES SUCRES dividido en dos mil acciones ordinarias y
23 nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado
24 por resolución de la Junta General de Accionistas. - ARTICULO SEXTO. - Las
25 acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil y serán firmadas
26 por el Presidente y Gerente General de la compañía. - ARTICULO
27 SEPTIMO. - Si una acción o certificado provisional se extraviare,
28 deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
QUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno
de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la
última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose
conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los
derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.-
Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor
pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da
derecho a un voto en las Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las
acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se
registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las
mismas.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos
definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.-
Entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y
nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas
acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes
en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía
podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no
efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo
doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.-
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO
DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta
General que constituye su órgano supremo, la administración de la
compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de
acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-
ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas
legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta
General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses

1 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía
2 previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a
3 los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor
4 circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de
5 anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias,
6 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO
7 DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en
8 cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente
9 General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
10 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las
11 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-
12 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General,
13 se requerirá, en la primera convocatoria la concurrencia de un
14 número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital
15 pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con
16 el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma
17 que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de
18 accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los
19 accionistas podrán concurrir las Juntas Generales por medio de
20 representantes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO
21 NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el
22 quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y
23 comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de
24 Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades
25 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por
26 último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en
27 ese periodo, según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las
28 Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario
 ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales
 Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente
 se hayan puntualizados en la convocatoria.- ARTÍCULO VIGESIMO
 SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se
 tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado
 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos
 estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta
 General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTÍCULO VIGESIMO
 TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se
 concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte
 un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de
 que dicho acta o resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales
 acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las
 actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente
 General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y
 se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTÍCULO
 VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin
 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social
 pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la
 Ley de compañías.- ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la
 Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente la
 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y
 en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir
 a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la
 representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la
 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a



1 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
2 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
3 reunión, ni modificar el objeto de ésta. - La Junta General así convocada
4 se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o
5 más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos
6 particulares, en la convocatoria que se haga. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO

7 - Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria - a)

8 Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán

9 cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos

10 inmediatamente. - b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos

11 años en sus funciones. - c) Aprobar los estados financieros, los que

12 deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma

13 establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías

14 vigente. - d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales

15 - e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. -

16 f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título

17 de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. - g) Acordar la

18 disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del

19 prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley. - h) Elegir al liquidador

20 de la Sociedad. - i) Conocer los asuntos que se someterán a su

21 consideración de conformidad con los presentes estatutos. - y, j)

22 Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los

23 presentes estatutos o reglamentos de la compañía. - ARTICULO

24 VIGESIMO SEPTIMO. - Son atribuciones y deberes del Gerente General: - a)

25 Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial

26 de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los

27 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía

28 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS M.
DIAZ CASQUETE



limitaciones que las señaladas en estos estatutos. - c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos. - d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles. - e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía. - f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir los labores del personal y dictar reglamentos. - g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. - h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. - i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades. - y, j) Las demás atribuciones que les confieren los estatutos. - En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones. - a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía. - b) Convocar a Junta General de Accionistas. - c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. - y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma. - El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. - ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos

veintiuno de la Ley de compañías.- CAPITULO CUARTO.- ARTICULO
TRIGESIMO.- La compañía de disolverá por las causas determinadas en la
Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo
del Gerente General.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-
El capital de la Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera.- el
Abogado XAVIER FERNANDO ESTRADA PERLAZA, ha suscrito mil
novecientas noventa y seis acción ordinaria y nominativa de un mil sucres
y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.-
LILIANA ANDRADE IBARRA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa
de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta.-
JUAN GARCIA ESCOBAR, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de
Un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de
ésta.- GENNY PERA DE VILLARUETE, ha suscrito una acción ordinaria y
nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del
valor de ésta.- ENRIQUE FERRAS PORTILLO, ha suscrito una acción
ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por
ciento del valor de ésta.- Conforme consta del Certificado de Cuenta de
integración de Capital otorgado por el Banco CITIBANK N.A.- Los
accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de
las acciones que han suscrito en el plazo de dos años.- Lo pagarán en
numerario.- CUARTA.- Quedan expresamente autorizados el Abogado
Xavier Estrada Perlaza, para realizar todas las diligencias legales
y administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta
compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.-
Agregue usted, señoría Notario, los siguientes habilitantes: Uno)
Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el CITIBANK
N.A.- dos) Certificados de no adeudar al Fisco de los socios fundadores.-
f) Ilegible.- Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA.- Registro tres mil

Bank, N.A.

Guayaquil, febrero 26 de 1.987

Señores

Ab. Xavier Estrada Perlaza
 Liliana Andrade Ibarra
 Juan Garcia Escobar
 Jenny Peña de Villafuerte
 Enrique Elao Portilla
 Ciudad.-

Estimados señores:

Certificamos haber recibido de ustedes las siguientes cantidades para efectos de la apertura de la cuenta de integración de capital para la compañía VIDIS S.A.:

Ab. Xavier Estrada Perlaza	S/499.000,00.
Liliana Andrade Ibarra	250,00
Juan Garcia Escobar	250,00
Jenny Peña de Villafuerte	250,00
Enrique Elao Portilla	250,00

TOTAL S/ 500.000,00

El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que compruebe esta constitución.

En caso de no llegar a constituirse o desistieren de este propósito las personas que han recibido este certificado deberán devolverlo adjuntándonos autorización del Superintendente o Juez respectivo para que se les pueda entregar el valor del depósito.

Atentamente,

Victor Hugo Vasquez
 Victor Hugo Vasquez
 Gerente Auxiliar



SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL MUNICIPIO DE...

Sírvase otorgarme un certificado de conformidad al fisco: Los datos son los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS: XAVIER FERNANDO ESTRADA PERLAZ

NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD: 09 05 05 44-0

NÚMERO DE CÉDULA TRIQUATRIA: 113120

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE VOTACIÓN: 076-277-

NÚMERO DE LIBRETA MILITAR: 1190

MOTIVO DE LA SOLICITUD: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

FECHA DE EMISIÓN: 19 FEB 1961

[Signature]

JEFE DE RECAUDACIONES DEL MUNICIPIO DE...

CERTIFICA Que señor

poseedor de las Cédulas de Identidad No.

Libre No. no adeuda impuestos en esta Jefatura

Quayquil, 9 de de 19 FEB 1961

QUAYAC

PEURO P. TORRES M.

Quayquil, 9 de

19 FEB 1961

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-ciudad

Sirvase otorgarme un certificado de deuda al fisco: Los datos son los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS: JENNY FILONENA PEÑA ALMEIDA-

NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD: 09-04012127-

NÚMERO DE CÉDULA TRIBUTARIA: 838879-

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE VOTACIÓN: 128-080-

NÚMERO DE LIBRETA MILITAR:

DOMICILIO: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

Es Justicia Frc.

[Signature]

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Yo, Que señor

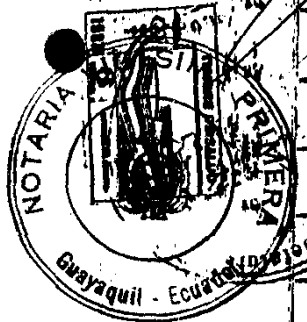
de las Cédulas de Identidad No. 1 Tribu

no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha

Guayaquil, a

19 FEB 1967

de 17



PEDRO P. TORRES AL

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

EX PROV. PROCAPO. GUAYAS

Fanny Zúñiga

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-ciudad

Sírvase otorgarme un certificado de no adeudar al fisco: Los datos son los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS: JUAN ENRIQUE ELAO PORTILLA

NÚMERO DE CEDULA DE IDENTIDAD: 0903 66858-6

NÚMERO DE CEDULA TRIBUARIA: 81 004.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE VOTACIÓN: 174-299

NÚMERO DE LICENCIA MILITAR: 4030

DOMICILIO: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

Es Justicia Fto.

En que Fto. /
SEP.

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA Que señor

poseedor de las Cédulas de Identidad No. Tribu

No no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha

vaquil, a de 18 FEB 1987 de 19

RODRIGO F. TORRES

APP. PRIV.

GUAYAS

RECE

DE GUAYAS

Int. de Garca

RECE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

00000

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-ciudad

Sírvase otorgarme un certificado de no adeudar al fisco: Los datos son los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS: LILIANA LETICIA ANDRADE IBARRA.

NUMERO DE CEDULA DE IDENTIDAD: 09-08223500

NUMERO DE CEDULA TRIBUTARIA: 776425

NUMERO DEL CERTIFICADO DE VOTACION: 013-018

NUMERO DE LIBRETA MILITAR:

MOTIVO DE LA SOLICITUD: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Es Justicia Etc....

Sinque...

A JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA Que señor

poseedor de las Cédulas de Identidad No.

los adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha

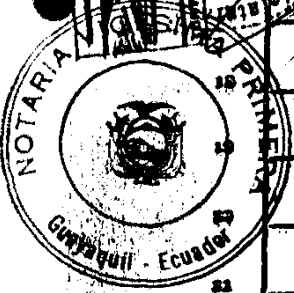
Guayaquil a 18 FEB 1987

PEDRO P. TORRES M.

JEF. GUAY

GUAYAS

Alcalde Municipal de Guayaquil



SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-ciudad

Sírvase otorgarme un certificado de no adeudar al fisco; Los datos son los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS: JUAN EMILIO GARCIA ESCOBAR.

NUMERO DE CEDULA DE IDENTIDAD: 09-0925355-1

NUMERO DE CEDULA TRIBUTARIA: 83 98 30

NUMERO DEL CERTIFICADO DE VOTACION: 069-142-

NUMERO DE LIBRETA MILITAR: 8504008031

DOMICILIO: CONSTITUCION DE COMPADIA

Es Justicia Etc.

Enrique E. Torres

EL JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Subsutor de las cuotas de identidad No.

de no adeuda impuestos en esta oficina a la fecha.

Guayaquil, a _____ de _____ 18 FEB 1967 de 19

PEDRO E. TORRES A.

JEF. PROV.

JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
QUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 novecientos sesenta y dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es
2 cupio.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
3 presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan
4 documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el
5 Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
6 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
7 Notario. Day fe.-

Xavier Estrada Perla
ABG. XAVIER ESTRADA PERLAZA

Ced. U. No. 09-05059440
Ced. Trib. No. 1131270
Certif. de Vot. 076-277

Liliana Andrade Ibarra
LILIANA ANDRADE IBARRA

Ced. U. No. 09-08773500
Ced. Trib. No. 776425
Cert. de Vot. 013-018



Juan García Escobar
JUAN GARCIA ESCOBAR

Ced. U. No. 09-0925355-1
Ced. Trib. No. 839830
Certif. de Vot. 069-147

Contra-

1 tantas -

2

3

4

ENRIQUE ELAO PORTILLA

5

ced. U. No. 090766858-6

6

Ced. Trib. No. 91004

7

certif. de Vot. 174-299.

8

9

10

11

JENNY PENA DE VILLAFUERTE

12

Ced. U. No. 09-04012127

13

Ced. Trib. No. 83879

14

Certif. de Vot. 179-090.

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
QUINTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha -
de su otorgamiento.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



Cor -

C e r t i f i c o : Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 87-2-1-1-00995, dictada el 16 de Marzo de 1.987, por el Intendente de Compañías, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene el - contrato de CONSTITUCION de la compañía denominada "VIDIS S.A.", de fojas 5.121 a 5.140, número 421 del Registro Mercantil, Libro de Indus - trial y anotada bajo el número 3.005 del Repertorio.- Guayaquil, días y seis de Marzo de mil novecientos ochenta y siete.- El Registrador Mercan - til.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, días y seis de Marzo de mil novecientos ochenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil.- Guayaquil, días y seis de Marzo de mil novecientos ochenta y siete.- El Registrador Mercan - til.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

